


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400  
Tel. 54-0387-4255421  
Fax: 54-0387-4255499  
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 13 AGO 2015

Expediente N° 2511/15.-

VISTO las diferentes opiniones emergentes sobre el concepto de "labores docentes" que menciona el Art. 25 del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector docente en vigencia desde el 3 de julio del año en curso, en relación con el carácter de los profesionales y estudiantes adscriptos, habida cuenta de que tal artículo reza:

**Artículo 25.- Remuneración**

*El desarrollo de labores docentes es de carácter oneroso, con excepción de los casos establecidos en el inc d) del art. 6 cuando así se establezca. Asimismo, la realización de tales tareas se encontrará siempre dentro de las estipulaciones que se precisan en el presente convenio colectivo.*

**CONSIDERANDO:**

Que las adscripciones son establecidas en la Universidad Nacional de Salta por el Estatuto Universitario y reglamentadas por el Consejo Superior mediante Resolución N° 504/84 y modificatorias y Resolución N° 301/91 y modificatorias.

Que la adscripción es una instancia de perfeccionamiento y formación a la que pueden acceder profesionales y estudiantes de la institución.

Que permite sostener los vínculos entre la institución y sus graduados.

Que las adscripciones docentes no han sido contempladas en el Convenio Colectivo para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado mediante Decreto 1246/15 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, al margen de las especificidades que presenta cada Unidad Académica, se considera que el carácter del adscripto no se incluye en la categoría de "Personal Docente", conforme a las disposiciones del Título II, Cap. I, Art. 10 y 15 del Estatuto Universitario. Asimismo, el Artículo 36 del mencionado Estatuto reza:

**"Capítulo V: De las Adscripciones.**

*Artículo 36: Son Adscriptos a la Docencia aquellos profesionales o estudiantes universitarios que voluntariamente solicitan su adscripción a una asignatura o módulo académico. El Consejo Superior reglamenta los requisitos generales para ser admitido en este carácter y los Consejos Directivos dictan las normativas particulares. Estas actividades no son remuneradas."*

Que conforme a esto, la adscripción no entra en contradicción con el artículo 25 del referido Convenio Colectivo de Trabajo, ya que no se trata de una actividad docente.

Que es imprescindible establecer una norma transitoria y preventiva, emanada del Consejo Superior, hasta tanto – a través de la Comisión Negociadora de Nivel Particular – se analicen y acuerden los criterios respectivos y la Asamblea Universitaria instituya las disposiciones definitivas sobre el tema.

Por ello, atento al tratamiento sobre tablas y lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 81/15,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 11° Sesión Ordinaria del 13 de agosto de 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No innovar en las tramitaciones relativas a la adscripción de profesionales y

Expte. N° 2511/15.-

Pág. 1/2.-

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR**

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

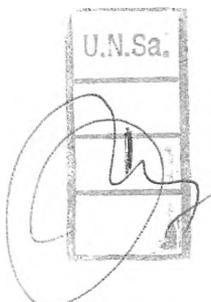
Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

estudiantes en las diferentes Unidades Académicas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes, IEM y Dirección General de Personal. Cumplido, siga a Dirección General de Personal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



*Claudio Román Maiza*  
Lic. CLAUDIO ROMÁN MAIZA  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

*Victor Hugo Claros*  
Cr. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA